



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. No. 2019-01790

Revisadas las presentes diligencias, y en atención a la documental allegada por la parte actora, este despacho DISPONE:

NO SE PUEDE TENER POR NOTIFICADA EL EXTREMO PASIVO, teniendo en cuenta que la notificación del 291 fue positiva, remitida a la dirección allegada en el libelo de la demandada, y la notificación del 292 del C.G.P., fue enviada a la dirección de la empresa ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP, aunque esta fue certificada que si labora, no se puede tener por cierto, cuando a folio 19 del C1 la misma empresa certifica que la señora GLADYS MARINA MORA BELTRAN *“NO SE REGISTRA VINCULACION LABORAL EN LA EMPRESA “*

Por consiguiente se REQUEIRE a la parte activa para que realice las actuaciones tendientes a notificar a la parte demandada por AVISO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.079 Fijado
hoy veintiséis de noviembre de dos mil veinte a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria